PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 142

PERIODO LEGISLATIVO 2019

–
EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIÓNES NROS 1 Y 2 EN
MAYORÍA SOBRE ASUNTO 027/19 (P.E.P. MENSAJE Nº 02/19
PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL Nº
25856 DE PRODUCCIÓN DE SOFTWARE, A LA LEY NACIONAL
N° 25922 Y SU MODIFICATORIA LEY NACIONAL N° 26692 DE
PROMOCIÓN DE INDUSTRIA DEL SOFTWARE),
ACONSEJANDO SU SANCIÓN
ACCINOLOGINO CO COLOGINA CONTRACTOR ACCINOLOGINA CONTRACTOR ACCINOCIDADO COLOGINA CO
Entró en la Sesión de:
Elitto eli la desion del
Girado a la Comisión №:
Orden del día №:





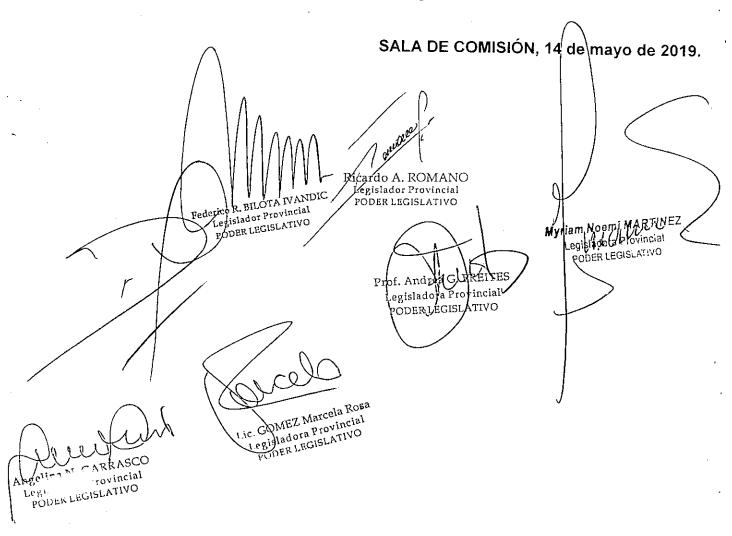


S/ Asunto 027/19

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 y 2

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1, de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, y la Comisión Nº 2, de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Asunto 027/19 P.E.P. Mensaje Nº 02/19 Proyecto de ley adhiriendo a la Ley nacional Nº 25.856 de Producción de Software, a la Ley nacional Nº 25.922 y su modificatoria Ley nacional Nº 26.692 de Promoción de la Industria del Software, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente.







S/ Asunto 027/19

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

PODER LEGISLATIVO

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 14 de mayo de 2019. Legislador Provincial PODER LEGISLATIVO Ricardo A. KOMANI Legislador Provincial PODER JEGIDIATIVO Myrian North MARTINEZ Legisladora Provincial PODER DEGISLATIVO Andread TREITE Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO Lic. GOMEZ Marcela Rosa ic. Gowel Marceia Kobe Legishdora Provincial Legishdora Provincial PODE ALEGISLATIVO Legisladora Provincial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese a la Ley Nacional 25.856 de Producción de Software, y a la Ley Nacional 25.922, y su modificatoria Ley Nacional 26.692, de Promoción de la Industria del Software.

Artículo 2º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Industria de la Provincia, el Régimen Provincial de Promoción de la Industria del Software, al que podrán acogerse las personas humanas o jurídicas con inscripción vigente en el Registro Provincial de Empresas de Software, que será habilitado oportunamente por la autoridad de aplicación.

Artículo 3º.- Los sujetos que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de DIEZ (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de esta ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios de este régimen no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

Artículo 4º.- Podrán adherirse al presente régimen de promoción las personas humanas o jurídicas que ejerzan como actividad principal la creación, el diseño, desarrollo, producción e implementación de software, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. A los fines dispuestos por esta Supere el CINCUENTA PORCIENTO (50%) de la facturación anual total. ley se entenderá como actividad principal cuando la facturación de la misma

Legsladora Provincial

> Artículo 6º.- La autoridad de aplicación evaluará las solicitudes de acogimiento al presente régimen, y en su caso procederá a incluir a los peticionantes en el mismo. La autoridad de aplicación dejará constancia de la actividad promovida desarrollada y el código de actividad que corresponda según nomenclador previsto en la Ley Provincial 440, y sus modificatorias, lo que será comunicado a la Agencia de Recaudación Fueguina)(AREF).

> Artículo 7°.- Los sujetos a los cuales la autoridad de aplicación hubiera reconocido el cumplimiento de los requisitos para acogerse al presente regimen,

Angelina N. CARRASCO egisladora Provincial





gozarán de una exención de pago del impuesto sobre los ingresos brutos y se encontrarán sólo alcanzados, en lo que respecta a las actividades promovidas, por una alícuota del UNO COMA CINCO PORCIENTO (1,5%) correspondiente a la Alícuota Adicional denominada "Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales". Dichos beneficios se reconocerán por el plazo de DIEZ (10) años, y mantendrán su vigencia mientras permanezcan las condiciones bajo las cuales fuera otorgado y no presenten incumplimientos constatados por la autoridad de aplicación. Asimismo, los instrumentos que suscriban los sujetos promovidos y que se encuentren directamente relacionados con la actividad beneficiada, se encontrarán exentos de pago del impuesto de sellos, en la parte que corresponda al sujeto promocionado.

Artículo 8º.- La alícuota máxima dispuesta en el artículo anterior regirá a partir de la inclusión del peticionante en el Régimen promocional conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de esta ley, y en las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 9º.- El gasto tributario correspondiente a los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será estimado anualmente y comunicado a la Legislatura provincial en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación podrá, además, en el marco del presente

a) Ros del presente de la precio del la precio de la prec

bancarias y financieras, públicas o privadas;

apoyar las gestiones para la tramitación de beneficios de promoción C) instituidos por el Estado nacional o entidades del orden federal, así como de organismos internacionales u otros que pudieran financiar en forma ventajosa la producción de software en la Provincia;

brindar asistencia técnica, a través de los organismos competentes, en aspectos administrativos, económicos, financieros, ambientales y tecnológicos;

aportar a la facilitación de las inversiones y la simplificación de trámites y procesos burocráticos para la inversión y producción en el sector;

generar las estadísticas pertinentes para la evaluación y monitoreo del desarrollo de la industria del software;

> Provincial OperAlicISLATIVO

ARRASCO





g) generar nuevos esquemas de incentivos y programas destinados a fortalecer áreas intrínsecamente relacionadas con el desarrollo de software a nivel local como internet de las cosas, data centers, diseño web, servicios de ciberseguridad, entendidos como nichos de oportunidad, vinculados al desarrollo de software, así como también al sector industrial de la Provincia.

Artículo 11.- Las personas humanas o jurídicas beneficiarias del presente régimen de promoción que realicen por cuenta propia o a través de instituciones reconocidas por la Provincia, actividades de formación o capacitación para su personal o para estudiantes y profesionales de la industria del software en el ámbito del territorio provincial, podrán deducir de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, los gastos de formación y capacitación en los que hubieran incurrido en el ejercicio. La Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) reglamentará los requisitos y procedimientos a cumplir por parte de los beneficiarios de la presente ley, a fin de efectuar las deducciones previstas en el presente artículo. La autoridad de aplicación establecerá los criterios para garantizar la calidad y relevancia de dichas actividades de formación y capacitación y la estricta correspondencia de los gastos deducidos para la concreción de los mismos.

Artículo 12.- El incumplimiento de lo establecido por esta ley y su normativa complementaria y reglamentaria por parte de los beneficiarios de este régimen de promoción, determinará la aplicación, por parte de la autoridad de aplicación, de las sanciones que se detallan a continuación:

a) pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en esta ley, parceço para los intereses y punitorios, en relación con el incumplimiento específico de los dispuestos en esta ley, parceço para los intereses y punitorios, en relación con el incumplimiento específico de los dispuestos en esta ley, parceço para los intereses y punitorios, en relación con el incumplimiento específico de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en esta ley, parceço para los intereses y punitorios, en relación con el incumplimiento específico de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en esta ley, parceço para la constante de los tributos en esta ley, parceço para la constante de los tributos no ingresados con motivo de los dispuestos en esta ley, parceço para la constante de los tributos no ingresados con motivo de los dispuestos en esta ley, para la constante de los tributos en esta l

b) inhabilitación para gozar de los beneficios del presente régimen de promoción y de cualquier otro régimen provincial de promoción, a partir del día de la sanción y por el lapso de hasta DIEZ (10) años.

Artículo 13.- Créase la Mesa Provincial de la Industria del Software, la cual será convocada y coordinada por el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, y a la cual podrán ser invitadas instituciones públicas, privadas o mixtas de la Provincia, con el objetivo de generar instancias de diálogo, planificación y desarrollo del sector y de la agenda digital de la Provincia.

Artículo 14.- El Banco de Tierra del Fuego (BTF) y el Fondo de Garantías para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF), diseñarán e instrumentarán líneas de crédito adaptadas a las necesidades de los sujetos públicos y privados alcanzados por esta ley.

orelina N. CARRASCO





Artículo 15.- Invitase a los Municipios a adherir al presente régimen, mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en esta ley y de otras que tengan por efecto la extensión de los beneficios que se establezcan para las empresas de software.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará la preșente ley en un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días a partir de su promulgación.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maller Myriam Noemi MARTINEZ

Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO

SQMEZ Marcela Rosa

ador Provincial

ER LEGISLATIVO

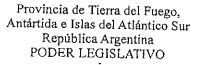
ovince marcha poracial

Ricardo A. ROMANO Legislador Provincial PODER LEGISLATIVO

Legislador Provincial PODER LEGISLATIVO

Legisla Provincial PODER LEGISLATIVO







S/ Asunto 027/19

Leg. Myriam MARTÍNEZ

Leg. Myriam MARTÍNEZ

Leg. Pablo BLANCO

Leg. Federico BILOTA IVANDIC

Leg. Andrea FREITES

Leg. Noelia CARRASCO

Leg. Marcela GÓMEZ

Leg. Ricardo ROMANO

Leg. Pablo VILLEGAS

Leg. Oscar RUBINOS

Leg. Damián LOFFLER





S/ Asunto 027/19

Leg. Mónica URQUIZA

Leg. Liliana MARTÍNEZ ALLENDE

Leg. Ricardo FURLAN

Leg. Daniel HARRINGTON